

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20607728951	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:14:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las bases señalan como exigencia del motor, que cuente con una potencia no menor de 340CV. El requerimiento busca excluir de manera clara a marcas de reconocimiento mundial que ofrecen motores con potencia menor a la exigida en las especificaciones técnicas pero que cumplen con creces la posibilidad de dar mayor velocidad de respuesta al torque aplicado para el desplazamiento del vehículo, más aún si tenemos en consideración que la función del vehículo a adquirir implica que este realice desplazamientos a bajas velocidades. No existe fundamento técnico que justifique la exigencia de una potencia tan alta que limita de manera clara la participación de marcas de prestigio. En consecuencia y con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores y marcas, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se considere una potencia no menor de 310 CV.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a lo expuesto por el participante, es preciso señalar que el requerimiento observado obedece a las necesidades de la Entidad, cautelando los principios de libre competencia y de pluralidad de marcas y postores, por lo que el comite de seleccion al consultar con el area usuaria decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN. puesto que el motor es el corazon de la maquina solicitada y al estipuar dicho parametro se esta configunado un camion que preste sin ningun problema sus servicios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20607728951	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:14:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las bases señalan como exigencia del motor, que cuente con un torque no menor de 1,420 Nm. El requerimiento busca excluir de manera clara a marcas de reconocimiento mundial que ofrecen motores con torque menor al exigido en las especificaciones técnicas pero que permiten sin mayor inconveniente romper la inercia para desplazar el peso bruto del vehículo más el tanque cisterna a plena capacidad. No existe fundamento técnico que justifique la exigencia de un torque tan alto que limita de manera clara la participación de marcas de prestigio. En consecuencia y con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores y marcas, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se considere un torque no menor de 1,200 Nm.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a lo expuesto por el participante, es preciso señalar que el requerimiento observado obedece a las necesidades de la Entidad, cautelando los principios de libre competencia y de pluralidad de marcas y postores, por lo que el comite de seleccion al consultar con el area usuaria decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN. puesto que este requerimiento es importante para el desembolvimiento del camion cisterna.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20607728951	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:14:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las bases exigen que el embrague sea monodisco mecánico. Es importante señalar que, en la actualidad, el accionamiento del embrague responde a sistemas neumáticos, hidráulicos o hidroneumáticos; por lo que no se entiende a qué se hace referencia el requerimiento. Si, por el contrario, se intenta hacer referencia a la caja de transmisión, es preciso indicar que las marcas más importantes utilizan sistemas de transmisión mecánica con asistencias automatizadas o semi automatizadas, lo cual coadyuva a que los cambios de velocidad se realicen a rpm precisas, lo que contribuye con una mayor eficiencia y duración de los componentes de todo el sistema de transmisión. En consecuencia y con la finalidad de evitar confusiones, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se considere que el embrague monodisco sea de accionamiento mecánico, servoasistido o hidroneumático.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, en el mercado el embargue monodisco tiene diversos tipos de accionamiento, de acuerdo a las necesidades y especificaciones de cada fabricante; por lo que aceptar dicha propuesta permite una mayor participación de marcas y postores; por tal el comite de seleccion en consuta con el area usuaria decide ACOGE PARCIALMENTE la observacion y el requerimiento será reformulado en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEBE DECIR

Embrague monodisco o bidisco, accionamiento de acuerdo al diseño del fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20607728951	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:14:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Las bases exigen que la transmisión del vehículo sea mecánica, de 9 velocidades, desagregándose esta en 8 velocidades hacia adelante más 1 reversa). Si las propias bases consideran una cilindrada como la requerida y niveles de potencia y torque elevados, resulta un contrasentido solicitar el número de velocidades exigida porque precisamente, se requiere de un mayor número de velocidades para que la fuerza del motor sea aplicada de manera eficiente. Por lo tanto; solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se considere que la transmisión sea no menor de 9 velocidades hacia adelante y 1 de retroceso.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, resulta procedente establecer un mínimo de marchas hacia adelante y en retroceso y, en concordancia con lo resuelto en la Observación 3, corresponde eliminar el sistema mecánico; considerando además que aceptar dichas configuraciones permite una mayor participación de marcas y postores; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Número de velocidades: No menor de 09 velocidades hacia adelante y 01 de retroceso como mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20607728951	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:14:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Las bases establecen que la suspensión del vehículo debe estar conformada por ballestas deformables. De una revisión de la información técnica de las principales marcas de vehículos pesados que se comercializan en el país, se advierte que se utilizan diversos componentes como muelles, amortiguadores o ballestas; inclusive se advierte que existes diferencias entre los componentes de la suspensión delantera como posterior. Lo importante es que, cada marca utiliza los componentes que consideran necesarios para la arquitectura de sus vehículos para soportar y transportar el peso de la carga que va sobre sus largueros. En consecuencia y con la finalidad de permitir una mayor participación de marcas y postores, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se considere que la suspensión del vehículo sea de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se verifica que las marcas establecen diversos tipos de suspensión que permiten sostener similares cargas; por lo cual considerar una oferta más amplia en este caso en concreto no genera perjuicio en la operatividad y eficiencia del vehículo; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comite de seleccion en consulta con el area usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

debe decir:

Suspensión de acuerdo al diseño de cada fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20607728951	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:14:02

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Las bases señalan que el peso seco del vehículo debe ser de 13,810 kg y que el peso del tanque debe ser 3,350 kg, con margen de 5%. Si consideramos que el peso seco requerido incluye el peso de la cisterna, entonces nos encontraremos frente al caso de un camión que tiene incorporada de fábrica la cisterna, lo cual reduce la oferta a un solo proveedor y una sola marca de procedencia china. Ello guarda coherencia porque de la resta del peso bruto vehicular solicitado con el peso seco, se obtiene 25,690 kg, es decir, la capacidad de carga exigida. En consecuencia, el requerimiento resulta abiertamente direccionado; razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que se considere como peso seco del chasis un mínimo de 9,300 kg, sin incluir la carrocería.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se verifica que la mayoría de marcas que se comercializan en el mercado nacional ofrecen camiones chasis, a los cuales se les incorporan diversos tipos de carrocerías, por lo que correspondería que cada marca ofrezca sus unidades con los pesos propios de cada modelo; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Peso seco: De acuerdo al diseño de cada fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:22:01

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Las bases señalan que el peso bruto vehicular de la unidad debe ser de 39,500 kg. El requerimiento es abiertamente desproporcionado. En efecto, si tenemos en consideración que el peso de 5,000 galones de agua es 18,930 kg y el peso requerido para la cisterna es 3,350 kg, tendremos que el chasis debe cargar 22,280 kg, lo cual demuestra que existe una abierta diferencia con el peso bruto vehicular requerido. En consecuencia, el requerimiento resulta abiertamente direccionado y perjudicial a los intereses de la Entidad por cuanto el exagerado peso bruto vehicular requerido genera un incremento directo en los gastos de operación del vehículo (combustible); razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que se considere como peso bruto vehicular, un máximo de 33,500 kg.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se verifica que existe una brecha importante entre el requerimiento y la real capacidad requerida, lo cual incide directamente en el PBV y que, además, existen marcas que se comercializan en el mercado nacional ofrecen camiones con pesos como los señalados; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Peso Bruto Vehicular: De acuerdo al diseño de cada fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:22:01

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Las bases señalan que la capacidad de carga de la unidad debe ser de 25,690 kg. El requerimiento es abiertamente desproporcionado. En efecto, si tenemos en consideración que el peso de 5,000 galones de agua es 18,930 kg y el peso requerido para la cisterna es 3,350 kg, tendremos que el chasis debe cargar 22,280 kg, lo cual demuestra que existe una abierta diferencia entre el requerimiento y la real capacidad de carga mínima que debe soportar el chasis. Aun en el entendimiento de que debe existir un margen mínimo, existe una diferencia muy grande entre lo que realmente necesita carga el chasis y el requerimiento, lo que confirma no solo el hecho de que el requerimiento es desproporcionado, sino que, además de los otros requerimientos relacionados al peso del vehículo, demuestra un direccionamiento de las bases. En consecuencia, solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que se considere como capacidad de carga del chasis (capacidad de carga bruta), un mínimo de 24,100 kg.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se verifica que existe una brecha importante entre el requerimiento y la real capacidad de carga requerida y que, además, existen marcas que se comercializan en el mercado nacional ofrecen camiones con pesos como los señalados; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Capacidad de carga del chasis (carga bruta): Mínimo 22,700 kg

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:22:01

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Las bases señalan que la dirección del vehículo debe ser ¿Hidráulica. Modelo: A1936/170 BAR¿. En reiterados pronunciamientos del Organismo Supervisor se ha establecido la prohibición de señalar en las especificaciones técnicas ninguna referencia a marca o modelo determinado, en tanto que ello demuestra el direccionamiento de las especificaciones técnicas; razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se indique que la dirección sea de asistencia hidráulica, eliminado la mención a cualquier modelo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, tanto la Ley de Contrataciones como su Reglamento establece que en las especificaciones técnicas no se debe hacer referencia a marca, registro, patente o similar; por lo cual el comité de selección en consulta con el área usuaria manifiesta que hubo un error de digitación en especificar lo observado por tal en aras de no generar inconvenientes en el proceso en la integración de bases se procederá a eliminar la mención observada. SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminara:

Modelo: A1936/170 BAR

debe decir:

asistencia hidraulica o según el fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:22:01

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Las bases señalan que el freno de estacionamiento debe ser Maxi Brake, cilindro de doble diafragma accionado por aire. El requerimiento es abiertamente direccionado por cuanto se hace mención a un solo sistema de freno de estacionamiento cuando en el mercado es sabido que cada fabricante, en el caso de los frenos de estacionamiento utiliza diversos sistemas aplicados al freno de estacionamiento; razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que el freno de estacionamiento sea de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se verifica que las marcas establecen diversos tipos de freno de estacionamiento que permiten realizar la labor correspondiente con eficiencia; por lo cual considerar una oferta más amplia en este caso en concreto no genera perjuicio en la operatividad y eficiencia del vehículo; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

debe decir:

Freno de Estacionamiento: De acuerdo al diseño de cada fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20609983885

Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 16:22:01

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Las bases señalan los aros del vehículo deben ser de medida 22.5 x 8.25¿ y los neumáticos debe ser de medida 12.00R22.5. Es necesario recordar que el tamaño de los aros y neumáticos varía entre cada marca y modelo de camión dado que solo el fabricante puede establecer qué medida de aros y neumáticos es la adecuada para transportar el peso máximo permisible del chasis, de modo tal que dichas medidas pueden variar a efecto de hacer adecuadas las mismas; razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que la medida de aros y neumáticos sea de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, las diversas marcas de vehículos establecen sus propios tipos y medidas de aros y neumáticos; por lo cual considerar una oferta más amplia en este caso en concreto no genera perjuicio en la operatividad y eficiencia del vehículo; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

AROS Y NEUMATICOS:

AROS DELANTEROS: Indicar medida.

AROS

POSTERIORES: Indicar medida.

NEUMATICOS DELANTEROS: Indicar medida. NEUMATICOS POSTERIORES:

Indicar medida

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:22:01

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Las bases señalan que el alternador debe ser de 165 A y el arrancador de 24V. Es oportuno recordar al Comité que la intensidad de la corriente eléctrica varía de acuerdo al diseño del sistema eléctrico de cada vehículo, por lo cual un amperaje o un arrancador de mayor capacidad no necesariamente resultan más eficientes para la funcionalidad del vehículo; por ello es que la mayoría de marca de prestigio difieren una de otras en estas características, razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que la capacidad del alternador y del arrancador sea de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, el amperaje es determinado de acuerdo a la necesidad del diseño de cada sistema eléctrico, el mismo que es elegido por cada fabricante de acuerdo a sus propias consideraciones; por lo cual considerar una oferta más amplia en este caso en concreto no genera perjuicio en la operatividad y eficiencia del vehículo; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

ALTERNADOR: Indicar amperaje

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:50

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Las bases señalan que el tanque de combustible debe ser fabricado en aluminio y que el mismo cuente con una capacidad mínima de 92 galones. El requerimiento no tiene en consideración que la mayoría de marcas de prestigio comercializadas en el país utilizan tanques de acero o plástico. Ningún material es mejor o peor que otro dado que todos garantizan el correcto y seguro almacenamiento del combustible. Es importante señalar que la mayor capacidad del tanque de combustible no hace al vehículo más eficiente porque la relación de consumo varía de acuerdo a condiciones como el tipo de motor el peso de desplazamiento, con lo cual el requerimiento es restrictivo para el acceso de marcas y postores; razones por las cuales solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que el material del tanque de combustible sea de acuerdo al diseño de cada fabricante y que su capacidad no sea menor a 300 litros.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, el material del tanque de combustible constituye una parte importante de la unidad ya que el acero ante alguna colisión es más resistente a comparación de un tanque de plástico; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

dice:

TANQUE DEL COMBUSTIBLE:

MATERIAL : Aluminio

CAPACIDAD : 92 galones

Debe decir:

TANQUE DE COMBUSTIBLE:

MATERIAL: Aluminio o Metálico o polímero (plástico) o de acuerdo al fabricante

CAPACIDAD: 300 litros como mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:50

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Las bases establecen medidas específicas para las dimensiones del chasis en ancho, altura y distancia entre ejes. No existe fundamentación técnica valedera para establecer de manera precisa las dimensiones exigidas. Las diferentes marcas de vehículos establecen las dimensiones de sus vehículos de acuerdo a sus propios diseños y la única restricción que debe existir es la que establece el Reglamento Nacional de Vehículos. En consecuencia y siendo evidente que la intención del requerimiento es el direccionamiento de las especificaciones técnicas, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que las dimensiones requeridas sean de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, las dimensiones de cada vehículo corresponden al desarrollo de sus particulares diseños, por lo que establecer rangos respecto de sus dimensiones podría resultar restrictivo; teniendo en cuenta además que la operatividad y eficiencia del vehículo no tienen que verse afectadas por determinadas dimensiones; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

CHASIS

DIMENSIONES : Ancho 2495 mm. ¿ altura 3280 mm.

DISTANCIA ENTRE EJES: 4,100 mm.

Debe decir:

CHASIS:

DIMENSIONES: Ancho y Altura de acuerdo al diseño de cada fabricante.

DISTANCIA ENTRE EJES: De acuerdo al diseño de cada fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:50

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Las bases establecen la obligación del proveedor de tramitar y entregar las placas, la tarjeta de propiedad, así como el SOAT; obligación que debe ser cumplida en un plazo máximo de 30 días. Sin embargo, teniendo en consideración los plazos de entrega exigidos, resulta perfectamente viable que dicha documentación sea entregada conjuntamente con la entrega de las unidades. Señalamos ello, porque, al existir la posibilidad legal de que ello ocurra, la Municipalidad tendría las unidades vehiculares aparcadas, en el mejor de los casos, por un mes sin que éstas puedan realizar las labores para las que fueron adquiridas. En ese sentido y teniendo en consideración las necesidades e intereses de la Entidad, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que la documentación de inmatriculación y el SOAT sean entregados conjuntamente con las unidades vehiculares; condición que puede perfectamente ser asumida por cualquier proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se ha verificado la posibilidad de que el proceso de inmatriculación se realice aun cuando el procedimiento de cancelación no se haya verificado, hecho que sería de importancia dada la necesidad de la Entidad de contar con el vehículo operativo en el menor plazo posible; razones por las cuales el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Tarjeta de Propiedad	Placa de Rodaje	SOAT
----------------------	-----------------	------

La entrega de dichos documentos se verificará conjuntamente con la entrega del bien; para lo cual, en el acto de suscripción del contrato, la Entidad hará entrega al contratista de toda la documentación exigida por SUNARP. La tramitación de dichos documentos será asumida por el contratista, sin generar costo alguno a la Institución. El contratista está en la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta la entrega total de los documentos del vehículo, caso contrario la Entidad está en la obligación de ejecutar la referida garantía. Sin perjuicio de lo anterior, ante el incumplimiento, la Entidad está en la obligación de informar al Tribunal de Contra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:50

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Las bases exigen no establecen de manera clara y precisa cuál es la definición de bienes iguales o similares para acreditar la experiencia del postor. En ese orden de ideas, solicitamos se considere como bienes iguales o similares para acreditar dicha experiencia, camiones compactadores de residuos sólidos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo expresado por el participante, corresponde establecer con precisión la definición de bienes iguales o similares para la acreditación de la experiencia del postor; por tal en afan de gerner mayor participacion de potenciales postores el comite de selccion en consulta con el area usuaria decide ACOGER LA OBSERVACION y esta sera modificado en la integraciín de bases pto en los términos sugeridos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dice:

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DE LA CONVOCATORIA DE DIFERENTES CAPACIDADES

Debe decir:

Se consideran bienes similares a los siguientes: camiones cisterna de diversas capacidades y camiones compactadores de residuos sólidos de diversas capacidades.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:28:50

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Las bases establecen como factor de evaluación la disponibilidad de servicios y repuestos. Sin embargo, la acreditación resulta poco clara y riesgosa para la Entidad. El requerir la documentación legal es abiertamente impreciso ya que no existe certeza del tipo de documento que debe ser presentado ni mucho menos de su antigüedad. Del mismo modo, debe tenerse en consideración que la licencia de funcionamiento exigida es un documento de acceso público de modo tal que cualquier persona puede acceder al mismo; lo cual puede ser perjudicial para la Entidad en tanto que puede ser sorprendida por postores inescrupulosos que pueden ofrecer establecimientos sin las condiciones mínimas requeridas. En consecuencia y con la finalidad de establecer condiciones que permitan otorgar la mayor seguridad para la Entidad, solicitamos que la acreditación de la mejora sea, para el caso de postores que no sean propietarios, la presentación del contrato de fecha cierta de concesión o autorización de taller con una antigüedad mínima de 6 meses, vistas fotográficas del establecimiento y la licencia de funcionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo expuesto por el participante, resulta preciso establecer un mínimo de condiciones que permitan tener la certeza de otorgar el puntaje ofrecido en el factor observado a la oferta más beneficiosa. En ese orden de ideas, la sugerencia resulta coherente; por lo cual el factor de evaluación observado será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

debe decir

Acreditación: Declaración jurada y copia de la licencia de funcionamiento si el postor es el titular del establecimiento. En caso el postor sea distinto del propietario, se deberá adjuntar copia del contrato de fecha cierta de concesión o autorización de taller con una antigüedad mínima de 6 meses, vistas fotográficas del establecimiento y la licencia de funcionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20611304570	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.	Hora de envío :	16:55:37

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Las bases exigen que el año de fabricación del tanque cisterna sea 2023. El requerimiento es absolutamente perjudicial para la Entidad, salvo que se esté considerando un tanque con el que ya se cuenta en stock, atendiendo además del hecho de que no es usual fabricar tanques de acero inoxidable. Los riesgos de adquirir una cisterna con dos años de antigüedad radican en que esta puede, por el paso del tiempo tener componentes que no han sido utilizados por un tiempo prolongado o que se encuentre desfasado, contraviniendo el Principio de Eficacia y Eficiencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos. Por tanto, solicitamos la modificación del requerimiento con la finalidad de que se exija como año de fabricación del tanque cisterna, 2025.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, carece de toda justificación técnica o de mercado exigir que el año de fabricación de la carrocería sea 2023 más aun si el paso de los años puede generar alguna merma en su construcción o materiales; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

AÑO: 2025

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20611304570

Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Hora de envío : 16:55:37

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Las bases exigen que el material de construcción del tanque cisterna sea acero inoxidable Q235-B. debe tenerse en consideración que este tipo de plancha de acero, el cual es un material muy pesado para este tipo de cisterna. En efecto, asumiendo las mismas dimensiones, una plancha de acero inoxidable tiene un peso de 142.68 kg, mientras que una plancha de acero ASTM A36 tiene un peso de 138 kg. De otro lado debe tenerse en consideración que el procedimiento de fabricación de un tanque con planchas de acero inoxidable requiere un trabajo mucho más dedicado lo que deriva directamente en el tiempo de fabricación del mismo; salvo que la Entidad ya haya considerado la existencia de unidades en stock y sea esa la razón por la que se solicita año de fabricación 2023. El acero estructural ASTM A-36 es la plancha de acero más utilizada para la fabricación de tanques cisterna. Todo lo señalado denota el carácter restrictivo del requerimiento; por lo cual solicitamos al comité de selección modificar el material de construcción por el acero estructural ASTM A-36.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se verifica que los tanques cisterna para transporte de agua potable son fabricados en acero estructural ASTM A-36, por lo que mantener el requerimiento observado podría constituir una barrera de acceso a marcas y postores; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir :

Material de construcción: Acero estructural ASTM A-36 Tanque del Cisterna: Acero estructural ASTM A-36

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20611304570

Nombre o Razón social : JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Fecha de envío : 09/04/2025

Hora de envío : 16:55:37

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Las bases exigen que el tanque cisterna cuente con tapas roladas de 5.0mm de espesor. El requerimiento es excesivo en tanto que en la mayoría de tanques cisternas que se comercializan en el mercado nacional, las tapas tienen un espesor de 4.0mm. en consecuencia y con la finalidad de permitir una real pluralidad de marcas y postores, solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que se considere un espesor mínimo de 4.0mm y que la fabricación de esta unidad sea de espesores uniformes, en aras de tener mayor participación de postores y ofertar una unidad de calidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, se verifica que la mayoría de tapas de tanque utilizan planchas de acero de 4mm de espesor, por lo que mantener el requerimiento observado podría constituir una barrera de acceso a marcas y postores; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Tapas roladas en 4mm como mínimo. Este espesor se aplicará a toda la estructura de la cisterna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20611304570

Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Hora de envío : 16:55:37

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Las bases exigen que se incluya dentro de los componentes de la cisterna, válvulas bolas en la bomba para succión y descarga. Como es sabido, la mayoría de fabricantes de carrocerías y específicamente, de tanques cisterna incluyen las válvulas de tipo mariposa, que son las más recomendadas para este tipo de cisterna. En consecuencia, teniendo en consideración que el requerimiento no es el más recomendable, sino que además afecta la participación de postores; solicitamos la modificación del mismo a efecto de sustituir el requerimiento observado por válvulas mariposa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, las válvulas de tipo mariposa son las más utilizadas en la fabricación de cisternas para transporte de agua que las de tipo bola, por lo que mantener el requerimiento observado podría constituir una barrera de acceso a marcas y postores y generar una merma en la eficiencia del equipo a adquirir; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Succión de 3" con válvula tipo mariposa en lateral Descarga a presión de 3" con válvula tipo mariposa en lateral Descarga por gravedad de 2 1/2" con válvula tipo mariposa en el lateral

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código : 20611304570

Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Hora de envío : 16:55:37

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Las bases señalan como exigencia del motor, que cuente con una cilindrada no menor de 8,900 cc. El requerimiento busca excluir de manera clara a marcas de reconocimiento mundial que ofrecen motores con cilindrada menor a la exigida en las especificaciones técnicas y que ofrecen un menor consumo de combustible sin sacrificar características como potencia y torque. No existe fundamento técnico que justifique la exigencia de una cilindrada tan alta que solo resulta perjudicial para los intereses de la Entidad en tanto que generará un incremento de sus costos operativos. En consecuencia y con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores y marcas, solicitamos la modificación del requerimiento a efecto de que se considere una cilindrada no mayor a 10,000 cc

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a lo expuesto por el participante, es preciso señalar que el requerimiento observado obedece a las necesidades de la Entidad, cautelando los principios de libre competencia y de pluralidad de marcas y postres, lo que se verifican luego del requerimiento del área usuaria, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20611304570

Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Hora de envío : 16:55:37

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Las bases establecen como mejoras a las especificaciones técnicas la mayor potencia y la presencia de cubos reductores. Con relación a la primera mejora es necesario señalar que una mayor potencia no reviste una ventaja para la función que va a realizar el bien a adquirir. Es importante recordad que la potencia incide directamente sobre la velocidad de respuesta del motor y ello, incide a su vez en la finalidad del vehículo; lo cual no es necesario para la actividad que va a realizar el camión cisterna ya que el mismo, al desplazarse por zonas urbanas, no puede desplazarse a velocidades altas. En el caso de los cubos reductores, no se ha establecido un parámetro mínimo que pueda ser superado por la oferta de cubos reductores, con lo cual se vulnera el concepto de mejoras establecido en reiterados pronunciamientos del Organismo Supervisor. En consecuencia y con la finalidad de evitar posibles vicios que acarreen la nulidad del procedimiento, solicitamos la modificación de las mejoras observadas, para lo cual sugerimos que se incluya como mejora la menor cilindrada del motor.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a lo expuesto por el participante, es preciso señalar que el requerimiento observado obedece a las necesidades de la Entidad, cautelando los principios de libre competencia y de pluralidad de marcas y postres, lo que se verifican luego del requerimiento del ára usuaria ; por lo tanto, este comite dr seleion en consulta con el area usuaria decide NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:45:01

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Respecto al numeral 2.6 FORMA DE PAGO:

Solicitamos al Comité de Selección PRECISAR que la documentación para el pago y en general toda documentación cursada con la Entidad, también podrá ser presentada a través de la mesa de partes virtual de la entidad, teniendo en la Ley 31465 que modifica la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en donde se contempla la obligación de Entidades de contar con Mesa de Partes Digital con atención de 24 horas.

Por esta razón, agradeceremos indicar la dirección electrónica de su mesa de partes virtual

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.6 **Literal:** . **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 31465 que modifica la Ley 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que la documentación podrá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual con excepción de la Carta Fianza, la misma que debe ser entregada en original. <https://www.gob.pe/muniquellouno>

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara

<https://www.gob.pe/muniquellouno>

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:45:01

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

En las bases dice:

EMBRAGUE: mecánico monodisco, frenos neumáticos ¿ 100% aire

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opción válida que el embrague pueda ser monodisco o bidisco.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 3 del participante VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 3

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Número de velocidades: mecánica 09 velocidades (08 velocidades adelante mínimo, 01 velocidades de retroceso).

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como mínimo 01 velocidad de retroceso, pudiendo el postor ofrecer mayor cantidad de velocidades de retroceso.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 4 del participante VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 4

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Eje delantero: capacidad 6,500 kg

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como mínimo 6500 kg de capacidad en el eje delantero, pudiendo el postor ofrecer una capacidad mayor.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que el espesor indicado debe entenderse como mínimo, pero sin embargo para no generar confusiones el comité de selección en consulta con el área usuaria aclarara este parámetro en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Eje delantero: capacidad de 6,500 kg como mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Suspensión: ballestas deformables

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opción válida suspensión de muelles parabólicos o muelles semielípticos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 5 del participante VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 5

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Peso seco: 13,810 kgs

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como mínimo un peso seco de 10,726 kg, ya que existen unidades vehiculares que brindan el mismo rendimiento en potencia y torque, pero cuentan con un peso seco menor.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 6 del participante VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 6

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Capacidad de carga: 25,690 kg

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como mínimo una capacidad de carga de 22,774 kgs, ya que con dicha capacidad de carga pueden operar sin problemas en aplicaciones de cisternas de 5000 galones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 8 del participante VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 8

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:45:01

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Peso Bruto Vehicular: 39,500 kgs

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como mínimo un peso bruto vehicular de 33,500 kg, ya que existen unidades vehiculares que brindan el mismo rendimiento en potencia y torque, pero cuentan con un peso bruto vehicular menor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 7 del participante VEHICULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 7

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:45:01

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

En las bases dice:

DIRECCION: Hidráulica, Modelo: A1936/170 BAR

Observamos el presente requerimiento, ya que la entidad está orientando la dirección de la unidad vehicular a un modelo particular, el cual es de la marca Bosch. En ese sentido, a efectos de evitar una posible nulidad del procedimiento de selección, agradeceremos suprimir la referencia del modelo y mantener que la dirección sea hidráulica de acuerdo a cada fabricante.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 9 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 9

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

En las bases dice:

FRENO DE ESTACIONAMIENTO: Maxi Brake, cilindro de doble diafragma accionado por aire

Observamos el presente requerimiento, ya que la entidad está orientando el freno de estacionamiento de la unidad vehicular al indicar ¿maxi brake¿, el cual es de la marca Haldex. En ese sentido, a efectos de evitar una posible nulidad del procedimiento de selección, agradeceremos suprimir el término ¿maxi brake¿ y permitir que el freno de estacionamiento sea de acuerdo a cada fabricante. De lo contrario agradeceremos aceptar que el freno de estacionamiento sea de accionamiento neumático con actuación en las ruedas traseras.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 10 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 10

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Referente a las medidas de los aros:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opción válida que los aros delanteros y posteriores sean de acero de la medida 9.0x22.5

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 11 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 11

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:45:01

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

Referente a las medidas de los neumáticos:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opción válida que los neumáticos delanteros y posteriores sean de la medida 13 R 22.5

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 11 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 11

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

En las bases dice:

ALTERNADOR: 165 A

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como mínimo un alternador de 80 A, ya que existen unidades vehiculares que brindan el mismo rendimiento, pero cuentan con un alternador de menor amperaje.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 12 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 12

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

En las bases dice:

CAPACIDAD: 92 galones

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como mínimo una capacidad de tanque de combustible de 79 galones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 13 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 13

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

En las bases dice:

DIMENSIONES: Ancho 2495 mm

Agradeceremos precisar que las dimensiones son mínimas, por lo cual se aceptarán unidades vehiculares con un ancho superior al indicado en el presente requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 14 del participante VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 14

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:45:01

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Respecto a la cisterna, en las bases dice:

AÑO: 2023

Agradeceremos a la entidad incluir en el requerimiento el año de fabricación 2025, ya que solicitar una cisterna de fabricación 2023 es de calidad inferior a los del año 2025; más aún si estamos iniciando el segundo trimestre del año. Además, se debe tener en cuenta que, las cisternas tanto de fabricación nacional como las importadas en el año 2023 tendrían un menor tiempo de vida útil, ya que se encuentran en desuso y los componentes mecánicos y demás están expuestos a diversas fallas. Por lo tanto, solicitamos al comité de selección, solicitar año de fabricación mínimo 2025.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 18 del participante JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 18

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Respecto a las dimensiones del tanque cisterna de 5000 gln:

Observamos el presente requerimiento, ya que al indicar dimensiones específicas podría tener incongruencia con el diseño de cada marca de chasis ofertado. Por tal motivo, a efectos de no incurrir en incompatibilidades técnicas, agradeceremos que las dimensiones del tanque cisterna sean de acuerdo al fabricante de la carrocería, la misma que deberá guardar relación con las medidas del chasis a ofertar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo expuesto por el participante, las dimensiones de cada carrocería corresponden al desarrollo de los particulares diseños de cada fabricante, por lo que establecer rangos respecto de sus dimensiones podría resultar restrictivo; teniendo en cuenta además que la operatividad y eficiencia del vehículo no tienen que verse afectadas por determinadas dimensiones; en consecuencia el requerimiento será reformulado en la integración de bases, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir

DIMENSIONES:

Largo del Tanque: Indicar, de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Altura del Tanque, de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Ancho Total: Indicar,

de acuerdo al diseño de cada fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Respecto al espesor de la plancha y del tanque cisterna en las bases se indica que es 4 mm.

A efectos de fomentar la pluralidad de postores y no restringir el espesor, agradeceremos confirmar que los 4 mm de espesor se tratan de un requerimiento técnico mínimo, por lo cual los postores podrían ofrecer espesores mayores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que el espesor indicado debe entenderse como mínimo, pero sin embargo para no generar confusiones el comité de selección en consulta con el área usuaria aclarará este parámetro en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Espesor de la plancha: 4 mm como mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Referente al perfil del capacitador:

Observamos el presente requerimiento ya que la entidad ha incluido un perfil muy específico para acreditar al capacitador, exigiendo que el mismo sea ing. mecánico o ing. Industrial y además que se encuentre colegiado y habilitado. Al respecto, es evidente que este perfil está sobredimensionado para llevar a cabo la capacitación, ya que el requerimiento hace referencia a brindar los conocimientos adecuados para que el personal de la entidad pueda operar de manera adecuada la unidad vehicular. Adicionalmente, este requerimiento resulta restrictivo y limita la pluralidad de postores, al ser un requerimiento mínimo que se debe acreditar al momento del perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, agradecemos al Comité de Selección considerar que la Capacitación impartida respecto a las unidades convocadas pueda ser realizada por un Bachiller, Ingeniero Mecánico o Técnico Mecánico. De aceptar esta última, no se estaría excluyendo y consideran como no válida la educación técnica, dentro del marco de inclusión que se busca y pretende mejorar en la legislación actual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Sin embargo, debe advertirse que lo expuesto por el participante busca reducir las capacidades del personal que realizará la capacitación, lo cual sí afecta directamente al personal a ser capacitado; por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

Referente a los mantenimientos, en las bases dice:

Mantenimiento preventivo hasta las 2000 horas o el equivalente según indique el manual de servicio del propietario, incluido insumos y mano de obra, se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos del fabricante, a todo costo, se realizará en el lugar donde se encuentre el vehículo.

Agradeceremos precisar que los mantenimientos preventivos ofertados se brindarán en el taller indicado por el postor ganador, ya que la indicar ¿donde se encuentre el vehículo¿ no asegura contar con la infraestructura adecuada para llevar a cabo dichos mantenimientos preventivos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta fromualda por el particiante el comité de selccion en consulta con el area usuaria precisa al participante que los mantenimientos seara realizados en le legar donde se encunetra la maquina ya que resulta tedioso y reigoso trasladar la maquina o camion hastaa el punto del taller, generando desgaste de maquina y gastos de traslado, el personal tecnico si debe estar relativamente cerca de la provincia para una rapida atencion en caso de emergencia por garantias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

En las bases dice:

SISTEMA DE MONITOREO (software original patentado del fabricante de la máquina)

Observamos el presente requerimiento, ya que al indicar "sistema de monitoreo original o patentado" se está limitando la pluralidad de postores, ya que el tener el monitoreo original o patentado no supone una diferencia real en la operatividad del monitoreo y favorece a marcas en específico. Existen en el mercado proveedores especializados en el monitoreo de unidades vehiculares que se encuentran homologados por las distintas marcas y que cumplen con los estándares requeridos.

Por tal motivo, agradeceremos retirar el requerimiento y solo considerar que el sistema de monitoreo sea homologado por el MTC, lo cual constituye un requerimiento que deben cumplir todos los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Con respecto a lo expuesto por el participante, debe advertirse que existen una serie de empresas y proveedores especializados en el monitoreo de unidades vehiculares y cuyos servicios no generan perjuicio en la eficiencia del bien a adquirir, por lo que en la integración de bases se modificará el requerimiento, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Sistema de Monitoreo para el vehículo, que indique mínimo horas de trabajo, ubicación, mantenimiento, para su operación, adjuntar declaración jurada. La capacitación será al personal operativo del sistema de monitoreo. La empresa proveedora deberá contar con autorización vigente del MTC: todo lo cual se acreditará con declaración jurada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Incluir el equipamiento de protección personal para el personal técnico encargado (zapato punta de acero dieléctrico 05 pares, 05 cascos con tapones auditivos incorporados según norma, mameluco de seguridad de 2 piezas para trabajos en taller, guantes 05 pares, lentes de seguridad 05 unidades)

A efectos de no tener demora para la adquisición de los EPPs y cumplir con el mejor plazo de entrega posible, agradeceremos indicar las tallas de los 05 pares de los zapatos punta de acero dieléctrico, así como de los 02 mamelucos de seguridad que requiere la unidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: . Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que las tallas de los 05 pares de zapatos, al igual que la de los mamelucos de seguridad se indicarán en el acto de suscripción del contrato y se aclarara en las bases integradas de la manera contigua.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

Zapatos punta de acero dieléctricos 05 pares. Las tallas serán informadas al ganador de la buena pro.

05 cascos y 05 tapones auditivos

05 Mamelucos de seguridad de 2 piezas para trabajos en taller. Las tallas serán informadas al ganador de la buena pro.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 19:45:01

Consulta: Nro. 46

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, en las bases dice:

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de vehículos similares al de la convocatoria de diferentes capacidades

A efectos de fomentar la pluralidad de postores, agradeceremos confirmar que se considerarán como similares los camiones cisterna y camiones volquete de diferentes capacidades.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 16 del participante VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 16

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20502797230	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	DIVEIMPORT S.A.	Hora de envío :	19:45:01

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

Referente al factor de evaluación de disponibilidad de servicios y repuestos, en las bases dice:

Provincia de la Convención ¿ 15 puntos

Provincia de Cusco ¿ 7.5 puntos

Colindantes con la Región Cusco ¿ 02 puntos

Observamos el presente requerimiento, teniendo en cuenta que el brindar 15 puntos a los postores que tengan taller en La Convención estaría dejando en clara desventaja a aquellos postores que no cuenten con taller en la Provincia de la convención. Por tal motivo, sugerimos suprimir este factor de evaluación, ya que al brindar 7.5 puntos estaría favoreciendo a algún proveedor local, lo cual se traduce en pagar un precio considerablemente mayor, cuando más de una marca podría brindarle los mantenimientos en taller en la región Cusco.

En ese sentido, agradeceremos que se suprima el taller en la Convención, se mantenga el taller en la provincia del Cusco, o de lo contrario se redistribuya el puntaje al factor de evaluación precio, lo cual fomentará la competencia en beneficio de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: d **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que los factores de evaluación conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor, como el Pronunciamiento N° 268-2020/OSCE-DGR, los factores de evaluación "tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación, por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20100027021

Nombre o Razón social : UNIMAQ S.A.

Fecha de envío : 14/04/2025

Hora de envío : 20:05:27

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Motor

Marca: De la misma marca que el chasis

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la exigencia del motor que debe ser de la misma marca del chasis a ofertarse, lo cual no representa ningún beneficio para la entidad, por el contrario, solo restringe la participación de nuestra representada y de potenciales postores que cuentan con camiones equipados con motores de marca reconocida distinta a la marca del chasis, nuestros camiones son equipados con motor de marca CUMMINS, el cual cuenta con gran trayectoria y eficiencia, además de garantía, con la exigencia observada se vulnera los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y Competencia, estipulados en el Artículo 2 de la LCE, Al respecto hacemos mención que:

- ¿ Motor de la misma marca no es garantía de adelanto tecnológico.
- ¿ Motor de la misma marca no es sinónimo de eficiente funcionamiento.
- ¿ Motor de la misma marca no garantiza el mejor desempeño integral del equipo.
- ¿ El postor es el único responsable por el abastecimiento de repuestos y servicios del equipo, tenga o no motor de la misma marca.

Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se suprima el requerimiento de motor de la misma marca del camión y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Marca: Indicar

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: MOTOR Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Con respecto a lo expuesto por el participante, es preciso señalar que existe un grupo importante de marcas que se comercializan en el mercado nacional que comercializan vehículos con motores de la misma marca del chasis, por lo que resulta inexacto señalar que se está vulnerando los principios de libre competencia, los mismos que se verifican luego del requerimiento del área usuaria por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Presentación de documentos vía Mesa de Partes Virtual

En las bases del proceso de selección no se ha contemplado la posibilidad de presentar documentos a través de Mesa de Partes Virtual, limitando únicamente la presentación mediante Mesa de Partes Física.

Al respecto, recordamos que conforme al marco normativo vigente, incluyendo la Ley N° 27444 ¿ Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones del OSCE, la Mesa de Partes Virtual tiene el mismo valor legal que la Mesa de Partes Física. Asimismo, las entidades públicas están obligadas a permitir el uso de plataformas virtuales como alternativa válida para la presentación de documentación.

Por tanto, solicitamos que se habilite expresamente en las bases la presentación de documentos vía Mesa de Partes Virtual, para que los postores puedan elegir libremente el canal de presentación, garantizando así el principio de acceso, eficiencia y no discriminación

Acápites de las bases : Sección: Específico **Numeral:** II **Literal:** 2.5 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 24 del participante DIVEIMPORT S.A

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 24

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código : 20563136562

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.

Hora de envío : 22:15:36

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Puntaje por cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas

En los factores de calificación se otorga puntaje por cumplir con las especificaciones técnicas mínimas, lo cual no corresponde, ya que se trata de requisitos obligatorios para no ser descalificado.

Solicitamos que se elimine dicho puntaje, pues desnaturaliza la evaluación, vulnera el principio de igualdad y contradice los pronunciamientos del OSCE, que establecen que solo deben otorgarse puntos por mejoras verificables, no por requisitos mínimos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: iv

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 23 del participante JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 23

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ AÑO DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

En las bases integradas se indica que el año de fabricación del vehículo debe ser 2024. Sin embargo, actualmente ya se encuentran disponibles en el mercado vehículos de año 2025, los cuales representan una innovación tecnológica, tienen mayor valor comercial y suelen incorporar mejoras en eficiencia, seguridad y normativas ambientales.

Solicitamos que se modifique este criterio, de modo que se acepte tanto el año 2024 como 2025, y adicionalmente se asigne un puntaje adicional de 10 puntos a los vehículos con año de fabricación 2025, como incentivo a la modernidad y renovación del parque automotor de la entidad.

Justificación:

1. Pluralidad de postores: Permitir ambos años amplía la participación sin excluir a quienes ya importaron unidades 2024.
2. Reconocimiento de innovación: El año 2025 representa una nueva generación tecnológica, generalmente con mejoras relevantes.
3. Coherencia con el valor comercial: Un vehículo de año 2025 tiene mayor precio de mercado que uno 2024, por lo que corresponde reconocerlo con puntaje adicional.
4. Evita direccionamiento: La exigencia exclusiva de 2024 puede beneficiar a postores que ya tienen stock importado y restringe a quienes ofrecen vehículos más modernos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a lo expuesto por el participante, es preciso señalar que el requerimiento observado obedece a las necesidades de la Entidad, cautelando los principios de libre competencia y de pluralidad de marcas y postres, lo que se verifican luego del requerimiento del área usuaria ; por lo tanto: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

Observación sobre la definición de "nuevo sin uso comercial":

En las bases se establece que los bienes ofertados deben ser "nuevos sin uso comercial", pero no se especifica un límite claro respecto al kilometraje permitido, lo que genera ambigüedades. Este término debe ser precisado para establecer un límite máximo de kilometraje recorrido, como por ejemplo 1500 kilómetros, que permita diferenciar adecuadamente un vehículo nuevo de uno con uso previo.

Problemas identificados:

1. Ambigüedad en la definición de "nuevo sin uso comercial":

¿ Al no especificar un límite de kilometraje, el término queda abierto a interpretaciones, lo que podría permitir que se ofrezcan vehículos con un kilometraje elevado, que ya no sean técnicamente nuevos, aunque no hayan tenido un uso comercial formal.

2. Posible inclusión de vehículos usados:

¿ Sin un límite claro de kilometraje, existe el riesgo de que se presenten vehículos con rodaje previo, afectando la percepción de transparencia en el proceso y la calidad de los bienes adquiridos.

3. Prácticas del mercado:

¿ En el mercado, es común que los vehículos nuevos tengan un kilometraje limitado debido a desplazamientos internos en fábrica, pruebas técnicas, transporte o traslado al concesionario. Establecer un límite de 1500 kilómetros es una práctica estándar que asegura la condición de nuevo sin uso previo.

4. Protección de los intereses de la entidad:

¿ Un límite de kilometraje garantiza que los bienes entregados sean realmente nuevos, resguardando los intereses de la entidad y asegurando la vida útil máxima de los vehículos.

Propuesta de ajuste:

Solicitamos que se precise en las bases que los bienes considerados como "nuevos sin uso comercial" no deben exceder los 1500 kilómetros de recorrido al momento de la entrega.

Sugerencia de redacción ajustada:

"Los bienes ofertados deberán ser considerados como nuevos sin uso comercial, entendiéndose que no deben haber sido utilizados previamente para fines comerciales y no deben superar los 1500 kilómetros de recorrido al momento de la entrega."

Justificación del ajuste:

1. Evitar ambigüedades:

¿ Una definición clara del término "nuevo sin uso comercial" elimina interpretaciones subjetivas y asegura uniformidad en la evaluación técnica.

2. Garantía de calidad:

¿ Limitar el kilometraje asegura que los bienes entregados sean realmente nuevos, en óptimas condiciones, y no hayan sufrido un desgaste significativo por rodaje previo.

3. Alineación con las prácticas del mercado:

¿ Los fabricantes y concesionarios consideran vehículos nuevos aquellos que no exceden un kilometraje mínimo necesario para pruebas o transporte. Este límite se ajusta a los estándares de la industria.

4. Protección de los intereses de la entidad:

¿ Establecer un kilometraje máximo garantiza que la entidad reciba bienes que cumplan con las condiciones de calidad y durabilidad esperadas.

5. Cumplimiento normativo:

¿ El ajuste se alinea con los principios de transparencia y proporcionalidad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225).

¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a lo expuesto por el participante, es preciso señalar que el Reglamento Nacional de Vehículos ha previsto el caso sometido a consideración del participante en el sentido que la indicada norma establece excepciones al kilometraje indicado en los documento de importación para que in vehículo sea considerado como nuevo, por lo cual el participante debe ceñirse a las disposiciones legalrd sobre la materia por lo que el comite de seleccion en consulta con el area usuaria indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 53

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Inconsistencias en los pesos y capacidades de los ejes

Al revisar las especificaciones técnicas referidas a los pesos y capacidades de carga, encontramos una incongruencia técnica que debe ser corregida:

1. Se indica que el peso seco del vehículo es de 13,810 kg y el peso de la cisterna es de aproximadamente 3,350 kg, lo que suma un peso estructural total de 17,160 kg.
2. La capacidad de carga requerida es de 25,690 kg, lo cual eleva el peso bruto vehicular (PBV) a 42,850 kg.
3. Sin embargo, en las especificaciones se indica como PBV solo 39,500 kg, lo cual es insuficiente para soportar la suma del peso estructural más la carga útil exigida.

Además:

¿ Se señala que el eje delantero debe soportar 6,500 kg, pero esto es insuficiente, ya que el eje delantero en este tipo de vehículos normalmente requiere una capacidad mínima de 9,000 kg.

¿ Igualmente, la capacidad del eje posterior (22,000 kg) resulta inferior a la requerida para cargar más de 25 toneladas. Se debe ajustar la capacidad de los ejes traseros a 32,000 kg como mínimo.

Solicitamos que se corrijan estas especificaciones técnicas, para que el peso bruto vehicular mínimo requerido sea de al menos 43,000 kg, y que la capacidad de carga por eje sea coherente con el peso total proyectado del camión cisterna cargado, garantizando así la seguridad operativa y el cumplimiento de la normativa técnica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación al Peso Bruto Vehicular y la Capacidad de Carga, agradeceremos tener en consideración la absolución a las Observaciones 07 y 08 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SAC. Con relación a la capacidad de carga de los ejes delantero y posterior, debe indicarse que, de conformidad a lo señalado en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Con respecto a lo expuesto por el participante, debe señalarse que las capacidades exigidas son mínimas por lo que estas pueden ser superadas dentro de los parámetros establecidos por lo que el comité de selección en consulta con el área usuaria indica que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 54

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Dirección hidráulica con modelo específico

En las especificaciones técnicas se indica que la dirección del vehículo debe ser hidráulica, lo cual es técnicamente adecuado. Sin embargo, se menciona un modelo específico (¿A1936/170 BAR¿), lo que restringe injustificadamente la participación de postores.

Solicitamos que se suprima toda referencia al modelo específico, y que únicamente se mantenga la exigencia de que la dirección sea hidráulica, permitiendo que cada fabricante proponga la tecnología y modelo compatible con su diseño.

Justificación: Incluir el modelo ¿A1936/170 BAR¿ genera un direccionamiento técnico hacia un fabricante determinado, lo cual vulnera el principio de pluralidad de postores recogido en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 9 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 9

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20563136562

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.

Hora de envío : 22:15:36

Observación: Nro. 55

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Corrección en la denominación del sistema de frenos

En las especificaciones técnicas se señala que el freno de servicio debe ser ¿neumático de doble servicio¿, lo cual constituye un error en la denominación técnica. La terminología correcta, conforme a los estándares de la industria automotriz y a las fichas técnicas de los fabricantes, es ¿freno neumático de doble circuito¿.

Solicitamos que se corrija esta especificación técnica, reemplazando la frase ¿doble servicio¿ por ¿doble circuito¿, a fin de evitar confusión y garantizar la pluralidad de postores.

Justificación técnica: El término ¿doble circuito¿ hace referencia al sistema de frenos dividido en dos circuitos independientes para mayor seguridad, conforme a las regulaciones internacionales sobre frenos en vehículos pesados. El uso del término ¿doble servicio¿ no es reconocido como una especificación válida en los sistemas de frenos, por lo que puede interpretarse como una restricción indebida y conducir a la exclusión de postores sin justificación técnica alguna.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: a

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Con respecto a lo expuesto por el participante, se verifica que, efectivamente, existe un error en la denominación del sistema de freno de servicio, lo cual se verificará en la integración de bases por lo que el comite de seleccion en consulta con el area usuaria indica que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir.

Freno de Servicio: Neumático de doble circuito

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20563136562

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.

Hora de envío : 22:15:36

Observación: Nro. 56

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Dirección del proceso por uso de término ¿MAXIBRAKE¿ en el freno de estacionamiento

En las especificaciones técnicas se señala que el sistema de freno de estacionamiento debe contar con ¿MAXIBRAKE¿, lo cual constituye una denominación comercial propia de una marca específica, no siendo un término genérico ni técnico reconocido en la normativa de vehículos pesados.

El uso de este término restringe la pluralidad de postores y direcciona el proceso de selección hacia un fabricante determinado, vulnerando el principio de libre competencia previsto en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Solicitamos que se elimine la palabra ¿MAXIBRAKE¿ de las especificaciones técnicas y que se reemplace por una redacción técnica genérica, como por ejemplo:

¿ Sistema de freno de estacionamiento neumático con resorte acumulador, activado en los ejes traseros¿, de acuerdo con el diseño del fabricante.

Justificación técnica:

La mayoría de fabricantes europeos y de diversas procedencias utilizan sistemas de freno de estacionamiento con actuadores neumáticos de resorte acumulador, cuya funcionalidad es equivalente o superior, pero no utilizan la denominación comercial ¿MAXIBRAKE¿. Mantener esta redacción excluiría injustificadamente a fabricantes reconocidos como Mercedes-Benz, Scania, Volvo, MAN, entre otros.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: a

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 10 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 10

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20563136562

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.

Hora de envío : 22:15:36

Observación: Nro. 57

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Especificación técnica restrictiva en el ancho del aro

En las especificaciones técnicas se indica que el ancho del aro debe ser de 8.25 pulgadas, lo cual no corresponde a una medida estándar ni común en el mercado de camiones pesados. Esta exigencia limita de manera injustificada la pluralidad de postores, ya que la mayoría de fabricantes reconocidos a nivel nacional e internacional utilizan aros de 8.5 pulgadas de ancho, que cumplen con los estándares técnicos, de seguridad y de desempeño requeridos.

Solicitamos que se modifique esta especificación técnica, estableciendo que el ancho del aro debe ser ¿de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante¿ o bien, que se indique un mínimo de 8.25 pulgadas, permitiendo así configuraciones de 8.5 pulgadas o más, que son ampliamente utilizadas.

Justificación:

1. La medida de 8.25¿ no es la más común en el mercado, por lo que genera una restricción innecesaria.
2. Existen diferentes configuraciones de neumáticos y aros en función del diseño del fabricante, especialmente en camiones europeos, que pueden ofrecer mejor desempeño con aros de 8.5¿.
3. El principio de pluralidad de postores y libre competencia, previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 30225, exige que las especificaciones técnicas no estén orientadas a un modelo o configuración determinada, salvo justificación técnica debidamente sustentada, lo cual no ha ocurrido en este caso.

Propuesta de redacción para las bases:

¿Ancho del aro: mínimo 8.25 pulgadas o de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo ofertado.¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: a

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 11 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 11

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 58

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Especificación técnica sobre el alternador

En la página 21 de las especificaciones técnicas se indica que el alternador debe ser de 165 A, lo cual consideramos que responde a un error de redacción o interpretación, ya que no existe pluralidad de postores que ofrezcan vehículos con alternadores de ese amperaje como configuración estándar.

En la práctica y conforme al estándar del mercado, un alternador de 70 A a 90 A es lo habitual en camiones pesados, mientras que el valor de 165 corresponde normalmente a la capacidad de las baterías en amperios-hora (AH) y no al amperaje del alternador.

Solicitud:

Solicitamos que se revise y corrija esta especificación, y que se indique lo siguiente:

¿Alternador: mínimo 70 A o de acuerdo con las especificaciones del fabricante.¿

De esta manera se evita un direccionamiento técnico, se garantiza pluralidad de postores, y se respeta el principio de razonabilidad técnica y libre competencia, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 12 del participante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 12

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 59

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Capacidad del tanque de combustible

En las especificaciones técnicas se señala que el tanque de combustible debe tener exactamente 92 galones de capacidad, lo cual constituye una restricción técnica injustificada que limita la pluralidad de postores, ya que muy pocos fabricantes ofrecen esa capacidad exacta como configuración estándar.

Solicitamos que se modifique esta especificación, indicando que la capacidad del tanque debe ser:

¿De acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante¿

o

¿92 galones como mínimo¿

Justificación técnica y normativa:

1. Cada fabricante diseña el volumen del tanque de combustible en función del rendimiento y la configuración del vehículo.
2. Exigir una cifra exacta sin margen genera direccionamiento, ya que solo ciertos modelos cumplirán exactamente con ese volumen.
3. La modificación sugerida permite mayor flexibilidad técnica, respeta el principio de pluralidad de postores y evita cuestionamientos o nulidades futuras, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** a **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 13 del participante VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 13

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 60

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Restricción técnica indebida por exigencia de dimensiones exactas del vehículo

En las especificaciones técnicas del camión cisterna se han establecido dimensiones exactas para el ancho, alto y distancia entre ejes, lo cual constituye una restricción injustificada que afecta la pluralidad de postores y direcciona el proceso de selección hacia un fabricante específico.

1. Sobre el ancho y la altura del vehículo:

Cada fabricante diseña sus vehículos con dimensiones propias según su ingeniería y diseño industrial. Por ejemplo, algunos camiones tienen una altura de 3,300 mm o 3,400 mm, y un ancho de 2,500 mm o 2,550 mm. Todas estas configuraciones son válidas y técnicamente funcionales.

Solicitamos que las especificaciones sobre el ancho y alto del vehículo se indiquen ¿de acuerdo a lo especificado por el fabricante¿, ya que no existe justificación técnica para exigir dimensiones exactas en estos parámetros.

2. Sobre la distancia entre ejes (4100 mm):

Se exige una distancia entre ejes de exactamente 4,100 mm, lo cual excluye a vehículos con mejores características operativas, como mayor maniobrabilidad.

¿ Mientras menor es la distancia entre ejes, mejor es el radio de giro, lo que permite operar en espacios reducidos.

¿ La distancia entre ejes es una decisión técnica de cada fabricante, conforme al diseño de chasis y la configuración de carga.

Solicitamos que la distancia entre ejes también sea indicada como ¿de acuerdo a lo especificado por el fabricante¿ o ¿menor a 4100 mm¿, evitando así limitaciones técnicas injustificadas.

¿

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 14 del participante VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 14

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20563136562

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.

Hora de envío : 22:15:36

Observación: Nro. 61

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Dimensiones del tanque cisterna

En las especificaciones técnicas del tanque cisterna se han establecido dimensiones señaladas como ¿aproximadas¿, lo cual genera subjetividad al momento de calificar las propuestas, ya que no queda claro el margen de tolerancia aceptado ni cómo se evaluará el cumplimiento.

Cada fabricante diseña el tanque en función de la capacidad útil solicitada (en este caso, 5,000 galones), respetando los estándares de seguridad y balance del vehículo, lo que puede dar lugar a variaciones normales en el largo, ancho y alto del tanque.

Solicitamos que se precise que las dimensiones del tanque cisterna serán ¿de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante¿, siempre que cumpla con la capacidad de carga requerida y las condiciones de estabilidad y seguridad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: a

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 40 del participante DIVEIMPORT S.A.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 40

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 62

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Especificación de material del tanque cisterna (acero inoxidable Q235B)

En la página 22 de las especificaciones técnicas se señala que el tanque cisterna debe estar fabricado en acero inoxidable Q235B. Esta especificación presenta varios problemas técnicos y de legalidad:

1. Especificación técnica no estandarizada en Perú:

El material Q235B es una norma extranjera, generalmente asociada a estándares chinos, no reconocida ni estandarizada bajo normas técnicas peruanas, lo cual genera incertidumbre técnica y jurídica, además de imposibilitar su verificación conforme al marco nacional de contrataciones públicas.

2. Contradicción técnica:

El acero Q235B, además de no estar regulado localmente, no es un acero inoxidable, pese a lo que se indica en las bases. Exigirlo bajo esa denominación crea una especificación contradictoria y técnicamente insostenible.

3. Ausencia de pluralidad de postores:

La exigencia de fabricar el tanque en ¿acero inoxidable Q235B¿ restringe severamente la participación, ya que:

¿ No es usual en el mercado nacional la fabricación de tanques de agua de acero inoxidable.

¿ La mayoría de fabricantes nacionales utilizan acero estructural ASTM A36, o aceros equivalentes conforme a las normas técnicas peruanas.

¿ NO HAY PLURALIDAD DE OFERTANTES

4. Posible direccionamiento del proceso:

La inclusión de esta especificación tan particular sugiere que se ha copiado literalmente la ficha técnica de un producto importado previamente, con la posible intención de favorecer a un postor específico que ya cuenta con este modelo en stock o preconfigurado, lo cual atenta contra la libre competencia y la legalidad del proceso.

Solicitud:

Se solicita que se suprima la exigencia de ¿acero inoxidable Q235B¿ y se sustituya por:

¿El tanque debe ser fabricado en acero estructural ASTM A36 o acero equivalente conforme a norma técnica peruana.¿

Justificación legal y técnica:

¿ Garantiza pluralidad de postores.

¿ Evita direccionamiento técnico.

¿ Se ajusta a las capacidades reales del mercado nacional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN, CUSCO

¿ Es verificable conforme a normativa nacional.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 19 del participante JPC INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 19

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 63

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Requisito restrictivo en el perfil del capacitador

En la página 24 de las bases, se establece como requisito que el capacitador debe ser ingeniero mecánico y/o ingeniero industrial, lo cual constituye una restricción técnica excesiva e incongruente con la naturaleza del servicio solicitado, que es una capacitación operativa y técnica sobre el funcionamiento y mantenimiento del vehículo.

1. El rol de capacitador no exige título profesional de ingeniería

En la industria automotriz, las capacitaciones técnicas y operativas sobre vehículos pesados (como camiones cisterna, volquetes o tractocamiones) no son brindadas por ingenieros titulados en mecánica o industria, sino por técnicos automotrices especializados, certificados por el fabricante de la marca o su concesionario autorizado. Estos capacitadores:

¿ No requieren formación universitaria, sino certificación técnica específica de la marca;

¿ Son quienes reciben entrenamiento directo del fabricante sobre operación, mantenimiento, diagnóstico y soporte técnico;

¿ Cuentan con experiencia práctica y conocimiento aplicado, mucho más relevante para fines de capacitación que un grado profesional.

2. Requisito incongruente y discriminatorio

Solicitar un título universitario (ingeniero mecánico o industrial) no garantiza idoneidad ni especialización en capacitación de vehículos pesados, y excluye injustificadamente a técnicos certificados y personal de planta autorizado por los fabricantes.

Este requisito infringe el principio de razonabilidad (artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 30225) y limita la pluralidad de postores, al exigir un perfil innecesario para la función requerida.

3. Lo que sí debe exigirse razonablemente

Lo correcto y técnicamente coherente es solicitar que el capacitador sea:

¿ Una persona autorizada por el fabricante o concesionario de la marca, con certificación como capacitador técnico del vehículo ofertado, pudiendo ser técnico o profesional, de acuerdo a lo definido por el fabricante.¿

Esto:

¿ Asegura la calidad técnica de la capacitación,

¿ Evita barreras de entrada innecesarias,

¿ Respeto la estructura y práctica de las marcas de vehículos pesados en el Perú.

Solicitud:

Se solicita que se modifique el perfil del capacitador y se indique:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

¿El capacitador debe ser una persona autorizada por el fabricante o su representante autorizado en el país, con experiencia acreditada en la marca ofertada, pudiendo ser técnico o profesional certificado para brindar capacitación técnica y operativa del vehículo ofertado.¿¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: c Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 42 del participante DIVEIMPORT S.A.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 42

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 64

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Requisito obligatorio de contar con concesionarios y talleres autorizados en la región Cusco

En la página 24 de las bases, se establece como requisito obligatorio que el postor cuente con concesionarios y talleres autorizados en la región Cusco, lo cual constituye una restricción técnica y geográfica excesiva, que vulnera el principio de pluralidad de postores previsto en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. Restricción no justificada técnicamente

¿ Este requisito no guarda relación directa con la ejecución del contrato, ya que el servicio de garantía y mantenimiento puede ser brindado en los almacenes o talleres propios de la entidad, o mediante desplazamiento del personal técnico del proveedor.

¿ Muchas marcas reconocidas a nivel nacional cuentan con cobertura nacional mediante redes autorizadas de concesionarios, sin necesidad de tener talleres en cada región, lo que no afecta la calidad del servicio postventa.

2. Exclusión injustificada de postores calificados

¿ Esta exigencia excluye a distribuidores y concesionarios que operan en Lima u otras regiones, pero que sí están plenamente capacitados y autorizados por las marcas para brindar soporte en todo el país.

¿ Además, favorece exclusivamente a quienes ya tienen presencia física en Cusco, lo cual configura un posible direccionamiento del proceso.

3. Propuesta razonable y proporcional

Solicitamos que se elimine este requisito como obligatorio y se establezca, si se considera relevante, como un factor de evaluación o mejora, o en todo caso se indique:

¿El postor deberá garantizar la prestación del servicio de garantía y mantenimiento en la región donde se encuentra la entidad, ya sea mediante concesionarios autorizados o mediante desplazamiento técnico desde cualquier sede de la red del proveedor autorizado.¿

¿

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** f **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Sin embargo, debe advertirse que lo expuesto por el participante busca reducir las posibilidades de una adecuada atención de las necesidades de la Entidad respecto de la atención de servicios del vehículo a adquirir así como de la provisión de repuestos; por lo tanto: **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 65

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Requisito restrictivo e incongruente sobre proveedor del sistema de monitoreo

En la página 25 de las bases se establece que el sistema de monitoreo (rastreo satelital) debe incluir software original del fabricante y que la empresa proveedora de dicho sistema cuente con autorización vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para operar en territorio nacional.

Este requisito presenta una incongruencia y una barrera técnica excesiva que limita injustificadamente la participación de postores, por las siguientes razones:

1. Confusión entre proveedor del vehículo y operador del sistema de rastreo satelital

¿ En el Perú, los operadores de sistemas de rastreo satelital sí están registrados en el MTC, conforme a las exigencias normativas del sector transporte.

¿ Sin embargo, estos operadores no son parte del proceso de selección ni serán quienes contraten directamente con la entidad.

¿ El proveedor del contrato es el postor que ofrece los vehículos (concesionario o distribuidor), no el operador del sistema de rastreo satelital.

2. Imposibilidad legal y operativa de exigir documentos de terceros no contratantes

¿ Exigir que una empresa externa y no participante en el proceso cumpla requisitos (como inscripción vigente ante el MTC) y que además el postor presente documentos de esa empresa, vulnera los principios de razonabilidad y pluralidad de postores (artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado).

¿ El postor no puede obligar a una empresa externa a presentar documentación exigida en bases, cuando esta empresa no es parte del contrato ni del procedimiento de selección.

3. Propuesta de ajuste razonable

Solicitamos que se modifique este requisito, indicando simplemente que:

¿El sistema de monitoreo satelital deberá operar con tecnología autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y podrá ser provisto por cualquier operador autorizado con cobertura nacional, a través del postor.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** h **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 44 del participante DIVEIMPORT S.A

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 44

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 66

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Exigencia excesiva e incongruente de equipamiento de protección personal (EPP)

Numeral i), página 25 de las bases

En el numeral i) de la página 24 de las bases, se establece que el postor debe incluir en la propuesta el equipamiento de protección personal (EPP) para cinco personas, incluyendo zapatos, cascos, mamelucos, guantes, lentes de seguridad, entre otros accesorios.

1. Requisito excesivo y sin relación con el objeto contractual

¿ Esta exigencia no guarda vinculación lógica ni técnica con el objeto del contrato, que es la adquisición de un vehículo pesado (camión cisterna o similar).

¿ El vehículo será conducido por una sola persona (el chofer), quien ya debería contar con su propia indumentaria como parte del cumplimiento de normas laborales o de seguridad de la entidad.

¿ No corresponde al proveedor de un bien entregar equipamiento personal de trabajo a servidores de la entidad, ni asumir costos relacionados con dotación de prendas de seguridad que no están integradas al funcionamiento del bien adquirido.

2. Posibilidad de uso indebido y falta de control

¿ Incluir este tipo de requerimientos puede dar lugar a usos indebidos o desviación del objeto contractual, pues no hay garantía de que esos equipos de protección personal serán utilizados exclusivamente en relación con el vehículo adquirido.

¿ Esto genera un riesgo de mal uso de recursos públicos y puede prestarse a interpretaciones administrativas inadecuadas o incluso observaciones de los órganos de control.

Solicitud:

Solicitamos que se suprima el requerimiento de equipamiento de protección personal (EPP) para cinco personas, dado que:

¿ No guarda relación con el objeto del contrato (adquisición de un vehículo).

¿ No corresponde que el proveedor de un bien asuma responsabilidades propias de la gestión interna de personal de la entidad.

¿ Genera costos adicionales injustificados y no estandarizados

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: i Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Sin embargo, debe advertirse que lo expuesto por el participante busca el requerimiento formulado de acuerdo a las necesidades de la Entidad ; por lo tanto: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 67

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Falta de precisión en el tipo de seguro exigido

En las bases se establece que el postor debe incluir un "seguro" como parte de los requerimientos para la entrega del bien, sin precisar el tipo o naturaleza del seguro solicitado, lo cual genera ambigüedad, subjetividad y riesgo de interpretaciones arbitrarias por parte de la entidad.

1. Riesgo por falta de especificidad

¿ La omisión de la denominación exacta del seguro impide al postor calcular adecuadamente el costo total de su oferta económica, ya que podría interpretarse que se debe incluir cualquier tipo de seguro (contra todo riesgo, daños materiales, responsabilidad civil, etc.).

¿ Esta indefinición compromete la predictibilidad del proceso y expone al postor a requerimientos adicionales posteriores a la adjudicación.

2. Seguro obligatorio aplicable al objeto del contrato

¿ Tratándose de la adquisición de un vehículo automotor, el único seguro que debe ser exigido de manera obligatoria conforme a la normativa vigente es el:

¿ Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito ¿ SOAT ¿

Este seguro es de cobertura obligatoria en el Perú y forma parte del procedimiento de matriculación del vehículo y obtención de la placa de rodaje.

Solicitud:

Solicitamos que se precise expresamente en las bases que el seguro requerido es el ¿ Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) ¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: j Página: 25
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 15 del participante VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 15

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 68

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Falta de precisión sobre los documentos que entregará la entidad para el trámite de la tarjeta de propiedad

(página 27 de las bases)

En la página 27 de las bases, se señala que la entidad entregará los documentos necesarios para el trámite de la tarjeta de propiedad, pero no se precisa cuáles serán dichos documentos, ni el modo ni el plazo de entrega, generando una situación de incertidumbre que puede afectar el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los documentos finales del vehículo.

Solicitud:

Solicitamos que se precise en las bases lo siguiente:

1. Qué documentos entregará la entidad para el trámite de la tarjeta de propiedad (por ejemplo: contrato, orden de compra, carta de autorización, legalización de firmas).
2. En qué plazo los entregará y por qué medio (físico o virtual).
3. Que se incluya una cláusula que indique que los plazos de entrega de la tarjeta de propiedad se suspenden en caso de observación registral o demora en la entrega de documentación por parte de la entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: k Página: 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 14 del participante VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 14

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 69

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Requisito subjetivo e impreciso sobre ¿dedicación al rubro¿ como criterio de habilitación (Página 21 de las bases)

En la página 21 de las bases se establece como requisito de habilitación que el postor debe ser persona natural o jurídica ¿dedicada al rubro¿, sin mayor precisión sobre qué se entiende por ¿rubro¿ ni cómo se verificará dicha condición.

¿ Al NO tratarse de un requisito de habilitación solicitamos que se suprima de las bases

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: a Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo señalado, en el artículo 29º numeral :29,11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. En ese sentido se precisará en la integración de bases que el postor deberá dedicarse a la comercialización de vehículos; por lo tanto: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

debe decir:

Requisitos: el postor debe ser una persona natural o jurídica dedicada a la comercialización de vehículos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20563136562

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.

Hora de envío : 22:15:36

Observación: Nro. 70

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Ambigüedad en la definición de experiencia del postor en la especialidad (Bases ¿ Experiencia del postor)

En el apartado correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad, se señala que esta debe acreditarse mediante la venta de bienes similares al objeto de la convocatoria, de diferentes capacidades, sin precisar con claridad qué se considera como "bien similar".

1. Ambigüedad y subjetividad en la redacción

¿ La expresión ¿vehículos similares al objeto de la convocatoria de diferentes capacidades¿ es vaga y subjetiva, ya que no permite establecer de forma clara y objetiva qué bienes serán válidos para acreditar la experiencia.

¿ Esta falta de precisión genera espacio para interpretaciones discrecionales por parte del comité de selección, vulnerando el principio de objetividad.

2. Necesidad de vinculación directa con el objeto de la convocatoria

¿ El objeto del procedimiento es la adquisición de un camión cisterna, el cual es un vehículo especializado, con carrocería y características técnicas propias para el transporte de líquidos.

¿ Por tanto, resulta técnicamente inconsistente admitir como experiencia válida la venta de vehículos genéricos o distintos (como volquetes, furgones o vehículos de carga general), ya que no son funcional ni estructuralmente equivalentes.

3. Solicitud específica

Solicitamos que se precise en las bases que la experiencia del postor en la especialidad debe referirse exclusivamente a:

¿Venta de camiones cisterna destinados al transporte de líquidos¿

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: b

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 15 del participante VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 15

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código :	20563136562	Fecha de envío :	14/04/2025
Nombre o Razón social :	MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.	Hora de envío :	22:15:36

Observación: Nro. 71

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Asignación indebida de puntaje por contar con cubos reductores de ruedas

En el apartado de factores de calificación, se otorgan 5 puntos adicionales al postor que acredite que el vehículo ofertado cuenta con cubos reductores de ruedas. Este criterio de evaluación resulta técnicamente improcedente, por cuanto los cubos reductores no son una mejora, sino una condición necesaria y obligatoria para cumplir con la capacidad de carga exigida en las especificaciones técnicas.

Solicitamos que se elimine el otorgamiento de puntaje por contar con cubos reductores de ruedas, en tanto que este elemento es técnicamente indispensable para cumplir con el requerimiento de capacidad de carga;

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: e Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 23 del participante JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolución n° 23

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS-MDQ/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMION CISTERNA DE 5000GLN 20,000 LTS PARA LA SEC. FUNC. 0092 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS QUELLOUNO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO

Ruc/código : 20563136562

Fecha de envío : 14/04/2025

Nombre o Razón social : MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION S.A.C.

Hora de envío : 22:15:36

Observación: Nro. 72

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ Asignación indebida de puntaje por cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas en el factor ¿Disponibilidad de servicios y repuestos¿

En el apartado de factores de calificación, específicamente en el ítem referido a la disponibilidad de servicios y repuestos, se está otorgando puntaje por el solo cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, lo cual resulta inadecuado y contrario al marco normativo vigente.

Solicitamos que se elimine el puntaje asignado al cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del factor ¿Disponibilidad de servicios y repuestos¿, y que dicho puntaje sea redistribuido entre los demás criterios objetivos de evaluación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: d

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Agradeceremos al participante tener en consideración la respuesta a la Observación 17 del participante VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Lo indicado en la absolucion n° 10